



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT RESOLUCIÓN No. 20213100026216 DEL 2021-03-01

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 de 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017, el artículo 111 de la Resolución 740 de 13 de junio 2017, y la Resolución 9394 de 04 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *“La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”.*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *“Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015”.*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *“La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)”*

Que, el Decreto Ley 902 de 2017, por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, señalando así, en su artículo 36 el procedimiento para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica:

“En desarrollo de las funciones establecidas por el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, caso en el cual, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del presente decreto ley, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente.

Los actos administrativos que declaren la titulación y saneamiento y por ende formalicen la propiedad a los poseedores, serán susceptibles de ser controvertidos a través de la Acción de Nulidad Agraria de que trata el artículo 39 del presente decreto.

Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de

RESOLUCIÓN No. 20213100026216 del 2021-03-01 Hoja N° 2

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

las zonas focalizadas.

La formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 y 6 del presente decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20 (...)"

Que el mencionado decreto, estableció un procedimiento a seguir para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica -del cual se resalta- la expedición de un acto administrativo de inicio del procedimiento, que una vez surta su debida publicidad, al tenor de las respectivas notificaciones y comunicaciones, le prosigue un traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que puedan aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos (art. 70 Decreto Ley 902 de 2017).

Que la Resolución 740 de 2017 "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones", estableció en su artículo 92, modificado por la Resolución 7622 de 2019, respecto del procedimiento de formalización privada en zonas no focalizadas, que si hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017, "...no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir el periodo probatorio, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo."

Que, el artículo primero de la Resolución 7622 del 17 de junio de 2019 que modifica el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, establece que:

"Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantará la formalización de los predios privados de que tratan los artículos 36 y 37 Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en el artículo 3º, inciso 2º de la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información que al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG-Formalización.

En tal sentido, respecto de los procesos de formalización privada que se encontraban en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 11 del Decreto Ley 902 de 2017, que concibe al RESO como un instrumento de planeación y ejecución gradual de la política pública de acceso y formalización de tierras bajo el principio de reserva de lo posible y, en aplicación del artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, hasta tanto este instrumento no se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales, no siendo aplicable la inscripción en el RESO y la determinación de ser sujeto a título gratuito, título parcialmente gratuito y título oneroso; en consecuencia la ANT abordará la priorización de las personas a atender con base a los criterios establecidos para tal efecto en la Guía Metodológica que fuera adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR".

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado los criterios de implementación del programa de formalización de la propiedad rural, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y establecidos en la Guía Metodológica proferida por la UPRA en el año 2016, junto con la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo, del MADR. De esta forma, en los casos en que el usuario se encuentre por debajo del puntaje del SISBEN de **40.75**, el Programa podrá brindar un apoyo adicional, el cual consiste en asumir el pago de los gastos procesales, es decir, notariales, judiciales y registrales, de acuerdo a lo indicado en el literal d y f del apartado de población privilegiada de la citada guía.

2. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

Que el señor **BEIMAN CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4520562**, en adelante el **SOLICITANTE**, a quien le fue asignado el código SIG número **660010900040135** reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado en la ORIP como "**LOS MONOS**", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **290-69991** y con cédula catastral **6600100090000003002700000000**, ubicado en la vereda Pital De Combia, Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda.

RESOLUCIÓN No. 20213100026216 del 2021-03-01 Hoja N° 3

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

Que de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 09 de septiembre de 2013, el solicitante, al responder acerca de su estado civil, manifestó que al momento de la suscripción de la solicitud se encontraba soltero.

Que según consulta de puntaje realizada en el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación “SISBÉN” y el Registro Unico de Afiliados “RUIAF” no aparece registrado Conforme a lo anterior, se aplicará lo establecido en la guía metodológica del MADR, con lo cual, en este caso **NO** le corresponderá al solicitante correr con el pago de los gastos procesales y/o de registro, según corresponda en desarrollo del presente proceso de formalización.

Por tanto, la solicitud de formalización presentada es viable en relación a que figura como solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, así las cosas, por vía de excepción descrita en precedencia no se le aplica el RESO. En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIG -Formalización, respecto a la misma.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Resolución No. 740 del 2017 modificado por el artículo 1 de la Resolución 7622 de 2019, y en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 del 2011, se incorporarán como pruebas las aportadas por la solicitante y las recaudadas oficiosamente por el PFPR y por la ANT, que reposan en el Sistema de Información Geográfica (SIG) del PFPR, bajo el código SIG **660010900040135** contenidas en el expediente, así:

1. APORTADAS POR EL SOLICITANTE

- a) Copia de cedula de ciudadanía de BEIMAN CASTAÑEDA
- b) Factura No. 2450086 de Impuesto Predial Unificado y complementarios, correspondiente al predio PUEBLO ESCONDIDO Mj, del periodo de abril a junio del año 2011.
- c) Documento de venta de una mejora CA- 14189738 celebrado el día 13 de enero del año 2004 entre el señor RAMON ANTONIO GOMEZ PRIETO en calidad de vendedor y el señor BEIMAN CASTAÑEDA

2. LAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE POR EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL

Documentales

- a) Formulario único de Solicitud, presentado ante el Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 09 de septiembre de 2013, en donde el señor **BEIMAN CASTAÑEDA** figura como solicitante para la Formalización del predio denominado **“PUEBLO ESCONDIDO”**.
- b) Aceptación de los términos para la formalización del código de archivo programa 660010900040135.
- c) Consulta en el VUR (Ventanilla Única de Registro) del folio de matrícula inmobiliaria 290-69991 del predio de mayor extensión denominado LOS MONOS, realizada el día dieciocho (18) de febrero del año 2021.

Testimoniales

- a) Declaración del testimonio de la señora GABRIELA EUGENIA CORREA
- b) Declaración del testimonio de la señora YARLEY AGUIRRE

RESOLUCIÓN No. 20213100026216 del 2021-03-01 Hoja N° 4

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

- c) Declaración del testimonio de la señora ARELIS CALLE CARMONA

Inspección Ocular

- a) Acta de inspección ocular realizada el 07 de diciembre de 2013 por el inspector Oscar Osorio.
- b) Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del predio “PUEBLO ESCONDIDO”, con salida grafica del ingeniero Wilson Ramos.
- c) Acta de Colindancia levantada el 07 de diciembre de 2013, correspondiente al predio PUEBLO ESCONDIDO.

Informes

- a) Documento Preliminar de Análisis Predial, elaborado por el ingeniero Wilson Ramos y la abogada Gina Mestre Duran, el cual refleja la ubicación aproximada de la solicitud, la ubicación del predio a formalizar, restricciones socio ambientales, información catastral de registros 1 y 2, información de oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP), medidas cautelares, gravámenes y limitaciones, linderos, y naturaleza jurídica del predio identificado con FMI No. 290-69991 denominado “LOS MONOS ”.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del SIG – Formalización y de conformidad con el diagnóstico preliminar de análisis predial (DPAP), se evidenció en la conformación del expediente respectivo, lo siguiente:

PRIMERO: En virtud del análisis realizado al Certificado de tradición y libertad descargado del VUR (Ventanilla Única de Registro) el día 18 de febrero del año 2021, se evidencia que nos encontramos frente a un bien inmueble de tipo rural denominado "Los Monos", ubicado en la vereda El Pital de Combia, Municipio Pereira, Departamento de Risaralda; Identificado con la Cédula Catastral No 66001000900030027000 y el folio de matrícula No 290-69991 aperturado el día 25 de enero del año 1989 que consta de siete (07) anotaciones donde en la primera anotación se puede evidenciar el antecedente registral de la siguiente manera:

Anotación No 1: Con especificación 150 Adjudicación sucesión de AGUIRRE DUQUE JUSTO PASTOR a favor de AGUIRRE NOREVA ELOY DE JESUS, por medio de la Sentencia S.N del día 22 de junio del año 1961 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, inscrita el día 29 de diciembre del mismo año en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira. (El título es la Sentencia S.N del día 22 de junio del año 1961 y el modo es la inscripción el 29 de diciembre del año 1961).

En consonancia, con el artículo 48 de la ley 160 de 1994 el anterior negocio jurídico refleja un título jurídico completo puesto que se trata de una adjudicación en sucesión debidamente registrada, lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada; toda vez que a partir de la fecha en que se realiza el negocio jurídico, a la entrada en vigencia la ley 160 de 1994, han transcurrido más de 20 años, cumpliendo así con el término señalado por las leyes para la prescripción extraordinaria.

SEGUNDO: Que los titulares del derecho de dominio registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-39093 son LOAIZA GARCIA JOSE ARCESIO y TERCEROS INDETERMINADOS.

Al verificar la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. **290-69991**, se evidencia que el **SOLICITANTE** no tienen relación con los actos o negocios jurídicos allí registrados.

TERCERO: Que **EL SOLICITANTE**, mayor de edad y plenamente capaz ha ejercido posesión de manera QUIETA, PACÍFICA, PÚBLICA E ININTERRUMPIDA realizando actos de señor y dueño sobre el predio rural

RESOLUCIÓN No. 20213100026216 del 2021-03-01 Hoja N° 5

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

denominado **LOS MONOS**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-69991, cédula catastral 6600100090000003002700000000, ubicado en la vereda PITAL DE COMBIA, municipio de PEREIRA, departamento de RISARALDA, desde hace más de diez (10) años, el cual explota económicamente sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, sobre 0 ha 104, determinados en el Documento Preliminar de Análisis Predial, elaborado el ingeniero Wilson Ramos que conforman el área de terreno del predio hoy denominado “**PUEBLO ESCONDIDO**”, y sobre el cual versa la solicitud de formalización de la propiedad privada, esto, en atención a las actas de testimonio y documentos que se describen a continuación:

- a) Declaración de la señora GABRIELA EUGENIA CORREA el 03 de mayo del año 2014 que manifestó, que el señor BEIMAN CASTAÑEDA ejerce una posesión pacífica, ininterrumpida y pública con ánimo de señor y dueño con relación a diez (10) años sobre el predio denominado “PUEBLO ESCONDIDO”.
- b) Declaración de la señora YARLEY AGUIRRE el 03 de mayo del año 2014 que manifestó, que el señor BEIMAN CASTAÑEDA ejerce una posesión pacífica, ininterrumpida y pública con ánimo de señor y dueño con relación a diez (10) años sobre el predio denominado “PUEBLO ESCONDIDO”.
- c) Declaración de la señora ARELIS CALLE CARMONA el 03 de mayo del año 2014 que manifestó, que el señor BEIMAN CASTAÑEDA ejerce una posesión pacífica, ininterrumpida y pública con ánimo de señor y dueño con relación a trece (13) años sobre el predio denominado “PUEBLO ESCONDIDO”.
- d) Documento de venta de una mejora CA- 14189738 celebrado el día 13 de enero del año 2004 entre el señor RAMON ANTONIO GOMEZ PRIETO en calidad de vendedor y el señor BEIMAN CASTAÑEDA en calidad de comprador donde el primero le transfiere a título de venta al segundo, “El derecho la plena posesión y dominio que tiene sobre una mejora, la cual consiste en una CASA DE HABITACION de una planta construida en bahareque que tiene sobre una casa de habitación construida en bahareque, con sus servicios de luz, agua, alcantarillado, de una dimensión superficial de 5,50 metros de frente, por 15.00 metros de fondo ubicada en la Vereda Los Monos, Alto Herazo, Municipio de Pereira, Risaralda”.

CUARTO: Que de acuerdo al Documento Preliminar de Análisis Predial (DPAP), los linderos que identifican el inmueble objeto de estudio son los que se transcriben a continuación:

“PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas E=816916,99m y N=1027892,48m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre VÍA, JOSÉ ALBERTO AGUIRRE HURTADO y el predio en mención.

COLINDA ASÍ

NORTE: Del punto de partida número 01 de coordenadas E=816916,99m y N=1027892,48m, sigue en dirección Sureste en línea recta hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas E=816930,07m y N=1027882,20m, siendo colindante con JOSÉ ALBERTO AGUIRRE HURTADO en una distancia de 16,68 metros.

ESTE: Del punto número 02 de coordenadas E=816930,07m y N=1027882,20m, sigue en dirección Suroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas E=816927,35m y N=1027877,00m, siendo colindante con QUEBRADA en una distancia de 5,86 metros.

SUR: Del punto número 03 de coordenadas E=816927,35m y N=1027877,00m, sigue en dirección Noroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas E=816913,80m y N=1027887,24m, siendo colindante con LUZ AMPARO OROZCO MORALES en una distancia de 17,02 metros.

OESTE: Del punto número 04 de coordenadas E=816913,80m y N=1027887,24m, sigue en dirección Noreste en línea recta hasta encontrar el punto número 05 de coordenadas E=816914,96m y N=1027962,95m, siendo colindante con JHON JAIRO CASTRO CON VÍA DE POR MEDIO en una distancia de 2,22 metros. Del punto número 5 sigue en dirección Noreste en línea recta hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas E=816916,99m y N=1027892,48m, siendo colindante con VÍA en una distancia de 3,90 metros, punto donde cierra.

RESOLUCIÓN No. 20213100026216 del 2021-03-01 Hoja N° 7

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

SEXTO: De acuerdo a la inspección ocular realizada por Oscar Osorio el día 07 de diciembre del año 2013 en el predio se evidenció explotación económica a través de la vivienda rural construida hace aproximadamente veintidós (22) años por el solicitante BEIMAN CASTAÑEDA

SEPTIMO: Que, según Acta de Colindancia levantada el 07 de diciembre del 2013, suscrita por la única colindante Luz Amparo Orozco; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el topógrafo y a la vez se manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “**PUEBLO ESCONDIDO**”, consignados en el referido documento.

OCTAVO: Que en la formación preliminar del expediente no se encuentra la constancia de la Unidad de Restitución de Tierras en donde certifique que el predio objeto de la presente solicitud no se encuentra en el RUPTA.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “**PUEBLO ESCONDIDO**”, es de naturaleza privada y que el señor **BEIMAN CASTAÑEDA**, ha demostrado el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, procederá a dar da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada del Procedimiento Único referido en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y, por lo tanto:

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por el señor **BEIMAN CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4520562**, a quien su solicitud le fue asignado el código SIG número **660010900040135**, con relación a su derecho sobre el predio rural denominado “**PUEBLO ESCONDIDO**”, ubicado en la vereda Pital De Combia, Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
PUEBLO ESCONDIDO	290-69991	No registra inscripción en el folio	6600100090000003002700000000	0 Ha + 104 m2.	Registro: 0 Ha + 6400 m2 Catastro: 1 Ha + 1200

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas por el Programa de Formalización de Propiedad Rural (PFPR), que se encuentran contenidas en el expediente, en la forma descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo en el numeral 3.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al particular interesado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y a los titulares de derechos reales en los términos del artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Pereira la publicación del presente acto administrativo en su página o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019”.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019”.



RESOLUCIÓN No. 20213100026216 del 2021-03-01 Hoja N° 8

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

SSEXTO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SSEXTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SSEXTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de PEREIRA, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble denominado “LOS MONOS”, ubicado en la Vereda PITAL DE COMBIA, Municipio de PEREIRA, Departamento de RISARALDA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **290-69991**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

SSEXVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por el término de **diez (10) días hábiles**, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.

SSEXSIMO: De conformidad con el artículo 92 de la Resolución 740 de 2017, modificado por la Resolución 7622 de 2019, se podrá **PRESCINDIR** del periodo probatorio señalado en el artículo 81 de la Resolución 740 de 2017 y, en consecuencia, **PROCEDER** a emitir la correspondiente decisión de cierre de fase administrativa del procedimiento único de que trata el artículo 84 de la misma resolución, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo, siempre y cuando no ocurra alguno de los siguientes eventos: i) que comparezca un tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, ii) que comparezca el propietario registrado, o iii) que la formalización presente oposición o posible vulneración de derechos; hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, conforme el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017.

SSEXSIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá, el 2021-03-01



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras - ANT

Proyectó: *Gina Mestre Duran*

Revisó: *Antonio David Royet Diaz*